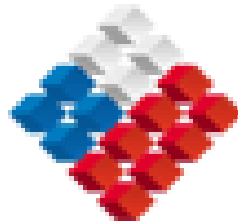


# **IV Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales**

**LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES  
POR LOS GOBIERNOS - CHILE**



**Proyecto de Reforma y Modernización del Estado  
Ministerio Secretaría General de la Presidencia  
María Alejandra Sepúlveda Toro  
Directora Ejecutiva**

**\***

**México - Noviembre de 2005**



# Marco Jurídico

- Declaración Universal de los Derechos Humanos - Naciones Unidas - 1948
- Constitución Política de la República de Chile - Arts. 5° y 19° N°s 4 y 5
- Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada - 1999



# **Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada**

- Publicada el 28 de agosto de 1999
- Regula el tratamiento de los datos personales contenidos en registros o bancos de datos por organismos públicos y privados



# Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada

- **DATOS PERSONALES:** son los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables (Art. 2° letra f)
- **DATOS SENSIBLES:** son datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos y circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como hábitos personales, origen racial, ideologías y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (Art. 2° letra g)



# Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada

## TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (Art. 4°)

Solo puede efectuarse cuando:

- La Ley N° 19.628 lo autorice
- Otras disposiciones legales lo permitan
- El titular consienta expresamente en ello

## TRATAMIENTO DATOS SENSIBLES (Art. 10)

No pueden ser objeto de tratamiento, salvo:

- Que la ley lo autorice
- Que exista consentimiento del titular
- Que sean necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud



# Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada

## TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES **Organismos Públicos** ( Arts.20 y 21)

- Sólo en materias de su competencia y de acuerdo con las normas de la propia Ley
- Datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias sólo pueden comunicarse a los Tribunales de Justicia, u otros organismos públicos dentro del ámbito de su competencia, debiendo estos guardar reserva o secreto



# **Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada**

## TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

### **Organismos Privados (Art. 17)**

- Podrán comunicar información de carácter económico, financiero, bancario o comercial cuando conste en letras de cambio, pagarés y cheques protestados, o incumplimiento de mutuos hipotecarios, préstamos o créditos, solo hasta 5 años después de que la obligación se hizo exigible
- Se excluyen las cuentas de servicios básicos



# Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada (Art. 16)

## HABEAS DATA

- Acción sumarísima especial que da protección a los datos personales frente a un Registro o Banco de Datos

## Derechos amparados

- Información, modificación, cancelación o bloqueo

## Causales de Procedencia

- Titular debe solicitar al Registro o Banco de Datos información, modificación, cancelación o bloqueo de un dato



# Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada

REGISTRO DE BANCOS DE DATOS PERSONALES A  
CARGO DE ORGANISMOS PUBLICOS (Art. 22°)  
[www.registrocivil.cl/rbdp](http://www.registrocivil.cl/rbdp)

- Registro público a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación
- Se registra e informa por medios electrónicos
- Contiene un índice de bancos de datos personales



# Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada

## REGISTRO DE BANCOS DE DATOS PERSONALES MENCIONES

- Nombre del banco de datos personales
- Nombre de los organismos públicos
- RUT del organismo público
- Fundamento jurídico de su existencia
- Finalidad del banco de datos
- Tipo de datos almacenados
- Descripción de su universo de personas